



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009561 27 MAY 2021

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR contra la Resolución 19391 del 16 de octubre de 2020 que decidió no otorgar el registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS ofrecido en modalidad presencial en CARTAGENA (BOLÍVAR)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución 19391 del 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR ofrecido en modalidad presencial en CARTAGENA (BOLÍVAR).

Que el 22 de octubre de 2020 la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al correo aportado por la institución en la plataforma SACES.

Que el 3 de noviembre de 2020, mediante radicados 2020-ER-277061 y 2020-ER-277527, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó el registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR contra la Resolución 19391 del 16 de octubre de 2020 que decidió no otorgar el registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS ofrecido en modalidad presencial en CARTAGENA (BOLÍVAR)»

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y, en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«IV. **CONCEPTO:**

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 19391 del 16 de octubre de 2020, y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado del programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS para ser ofrecido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO – UNITECNAR, en metodología presencial en la ciudad de CARTAGENA (BOLÍVAR), con 170 créditos académicos, duración de 10 semestres académicos, admisión semestral y 40 estudiantes a admitir en el primer período. »

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar el registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión.* Acceder a la solicitud de reposición y reponer la Resolución 19391 del 16 de octubre de 2020 en consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete años al siguiente programa:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO – UNITECNAR.
Denominación del Programa:	INGENIERÍA DE SISTEMAS.
Título a otorgar:	INGENIERO DE SISTEMAS.
Lugar de desarrollo:	CARTAGENA (BOLÍVAR)
Modalidad:	PRESENCIAL.
Número de créditos académicos:	170

Parágrafo Primero: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR contra la Resolución 19391 del 16 de octubre de 2020 que decidió no otorgar el registro calificado al programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS ofrecido en modalidad presencial en CARTAGENA (BOLIVAR)»

ARTÍCULO SEGUNDO. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. *Notificación.* Notifíquese a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE AREVALO - UNITECNAR de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO. *Recursos.* Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Constancia de ejecutoria.* En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso: 51108